

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES

**SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO**

**FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.: 001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX**

DIRECTOR RESPONSABLE EL C SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL ESTADO

DECRETO No. 277.- Que contiene Ley de Ingresos del Municipio de Peñón Blanco, Dgo., para el Ejercicio fiscal de 1994.-.....	PAG. 1416
DECRETO No. 282.- Por el cual se reforma el Artículo 60 en sus Fracciones I y IV de la Constitución - Política del Estado de Durango.-.....	PAG. 1418
DECRETO No. 283.- Por el cual se autoriza al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, para que por conducto de su Representante Legal gestione y contrate con Banobras un crédito hasta por la suma de N\$ 6'140,000.00 (SEIS MIL NUEVE CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)-.....	PAG. 1419
DECRETO No. 284.- Que contiene Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio Fiscal de 1994.-.....	PAG. 1421
DECRETO No. 285.- Por el cual se reforma la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.-.....	PAG. 1423
DECRETO No. 286.- Por el cual se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que gestione y contrate con Banobras, un crédito hasta por la suma de N\$ 717,000.00 (SETECIENTOS DIES-CISETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)-.....	PAG. 1424
DECRETO No. 287.- Que contiene Ley de Egresos para el Estado Libre y Soberano de Durango, para el - - - - - Ejercicio Fiscal de 1994.-.....	PAG. 1425

2. ACTAS.-

DE EXAMEN PROFESIONAL DE:-
CARLOS ALBERTO NAVARRETE PARRA.
MARGARITA CHAIDEZ MONTEMENEGRO

EL CIUDADANO INICIADO MAXIMILIANO SINENCIO -
ESTARIA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
DURANGO, ASESOR DE LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA
Y SOBERANO DE DURANGO, a sus iniciativas, -
se a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se :. declara
dirigirme el siguiente:

DECRETO No. 277

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, -
A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
PEÑON BLANCO, DGO.

Con fecha 9 de Noviembre del presente año, el C. Diputado -
LIC. ARTURO KAMPFNER A., Representante Popular por el ---
XIV Distrito Electoral Local, presentó ante esta H. LIX --
Legislatura Local, Iniciativa que contiene LEY DE INGRESOS
PARA EL EJERCICIO FISCAL 1994, DEL MUNICIPIO DE: PEÑON ---
BLANCO, DURANGO, la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas
integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan
Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Perez, Presi-
dente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitie-
ron su dictamen favorable en base a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S :

PRIMERO.- Que una vez que la Comisión dictaminadora se avoco
al estudio de la iniciativa, así como del expediente formado
en virtud de la misma, encontró que el fundamento legal para
la expedición de la Ley de Ingresos está establecido en lo
dispuesto por los Artículos 55, Fracción IV y III de la Constitución
Política Local, en relación a lo establecido por el
Artículo 115, Fracción IV de la Constitución General de la
República, en los que se concede como facultad de la Legislatura
del Estado, establecer las contribuciones y demás In-
gresos que integran la Hacienda Municipal para lo cual se --
decretan las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado,
conservando los lineamientos de autonomía que deben poseer
los mismos, así como procurando el desarrollo y fortalecimiento
en sus finanzas.

SEGUNDO.- Que la Ley de Ingresos que fúe presentada por el --
C. Diputado ARTURO KAMPFNER AGUIRRE, Representante por el XIV
basándose en el Acuerdo del propio Cabildo, mismo que se celebró en la Sesión Ordinaria de fecha 23 del mes de Oct., del
presente año, y en la cual sus integrantes ponderaron y ven-
tilaron ampliamente las necesidades del Municipio para pres-
tar los servicios inherentes a sus funciones públicas corres-
pondientes, asimismo, analizaron los Ingresos y sus concep-
tos que sean estrictamente suficientes para permitir al propio
Ayuntamiento prestar los referidos servicios.

TERCERO.- Que la Iniciativa contiene una relación clara y
precisa de los Ingresos fiscales y financieros que deberá --
percibir el Municipio de que se trata en el Ejercicio Fiscal
correspondiente a 1994, Ingreso destinado fundamentalmente
a obtener la capacidad suficiente para prestar eficazmente --
los servicios especificados en el Considerando anterior y --
redundando por tanto en el beneficio directo de todos los sec-
tores poblacionales del Municipio.

CUARTO:- Que la Comisión, coincidió con el criterio sustenta-
do por el autor de la Iniciativa, en el sentido de que los
Ingresos y conceptos que se especifican en la misma, consti-
tuyen la cantidad ideal para poder satisfacer todas y cada
una de las necesidades que se observan en el Municipio de --
referencia; sin embargo, cabe hacer mención a que en base al
análisis hecho por la Comisión a la Ley de Ingresos vigente,
para el Municipio de: PEÑON BLANCO, DGO., --
a los ingresos contenidos en los informes preliminares que
ha rendido mensualmente el Ayuntamiento de este Municipio a
la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado, y a
estudios de proyección de los Ingresos para 1994, programados
para esta Entidad Federativa, la Comisión estimó adecua-
do hacer un ajuste en algunas cantidades contenidas en la --
Iniciativa:

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legisla-
tura del Estado expide el siguiente:

ARTICULO 1o:-- El Municipio de PEÑON BLANCO, DGO.
percibirá en el ejercicio fiscal de 1994 los Ingresos pro-
venientes de los conceptos que a continuación se citan:

	NUEVOS PESOS
I.- IMPUESTOS	313,500
1.- Predial	240,000
2.- Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.	70,000
3.- Sobre Ejercicios de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas.	0

3 -

	NUEVOS PESOS
4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.	500
5.- Sobre Actividades Comerciales y Oficios Ambulantes.	3,000
6.- Sobre Anuncios.	0
II.- DERECHOS	111,300
1.- Por Servicio de Rastro.	20,000
2.- Por la Prestación de Servicios en los Panteones Municipales.	300
3.- Por Servicio de Alineación de Predios y Fijación de Números Oficiales.	0
4.- Por Construcciones, Reconstrucciones, Reparación y Demoliciones.	0
5.- Sobre Fraccionamientos.	0
6.- Por Cooperación para Obras Públicas.	20,000
7.- Por Servicio de Limpia y Recolección de Basura.	0
8.- Por Servicio de Agua.	71,000
9.- Por Servicio de Saneamiento.	0
10.- Sobre Vehículos.	0
11.- Por Registro de Fierros de Herrar y expedición de Tarjetas de Identificación.	0
12.- Sobre Certificaciones, Registros, Actas y Legalizaciones.	0
13.- Sobre Empadronamiento.	0
14.- Por Expedición de Licencias y Refrendos.	0
15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.	0

- 4 -
 no obstante que se designó el 10% de los sueldos y salarios de los empleados de la Administración Pública del Estado y se establecieron en el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, que se estableció el 10% de los sueldos y salarios de los empleados de la Administración Pública del Estado y se establecieron en el artículo 16 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado.

16.- Por Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.	0
17.- Por Revisión, Inspección y Servicios.	0
18.- Por Servicios Público de Iluminación.	0
19.- Por la Explotación Comercial de Material de Construcción.	0
III.- PRODUCTOS	0
1.- Enajenación de Bienes Muebles e Inmuebles pertenecientes al Municipio.	0
2.- Arrendamiento de Bienes propiedad del Municipio.	0
3.- Por Establecimiento o Empresas que dependan del Municipio	0
4.- Por Créditos a Favor del Municipio	0
5.- Por Venta de Bienes Mostrenos y Abandonados.	0
6.- Los que se obtengan de la Venta de Objetos recogidos por Autoridades Municipales.	0
7.- Por Estacionamiento de Vehículos en vía Pública en aquellos lugares donde existen aparatos marcadores de tiempo.	0

IV.- APROVECHAMIENTOS	61,000
1.- Recargos	8,000
2.- Multas Municipales	25,000
3.- Rezagos	0

ARTICULO 30.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 31.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la misma, por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 32.- Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de Obras o Servicios accidentales.

ARTICULO 33.- Los que procedan de Prestaciones Finales y Obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.

ARTICULO 34.- Aportaciones Extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.

ARTICULO 35.- Los Adicionales sobre Impuestos y Derechos Municipales que decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.

ARTICULO 36.- Expropiaciones.

ARTICULO 37.- Otras Operaciones Extraordinarias.

ARTICULO 38.- TOTAL: 1'759,038

ARTICULO 39.- Los ingresos establecidos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con lo establecido por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, por el Código Fiscal Municipal y por las demás Leyes aplicables y los Reglamentos, Circulares, Convenciones y Acuerdos Relativos.

ARTICULO 40.- La Recaudación proveniente de todos los conceptos previstos en esta Ley, aún cuando se destinen a fines especiales se hará a través de la Tesorería Municipal correspondiente.

ARTICULO 41.- Para que tenga validez el pago de las diversas prestaciones fiscales establecidas por esta Ley por los conceptos antes mencionados, los contribuyentes deberán obtener en todos los casos, de la Tesorería Municipal correspondiente, el recibo oficial o la forma valorada expedidos y controlados exclusivamente por dicha Tesorería.

ARTICULO 50.- Las cantidades que se recauden por los diversos conceptos establecidos por esta Ley, se concentrarán en la Tesorería Municipal correspondiente y deberán reflejarse, cualquiera que sea su forma o naturaleza en los registros de la propia Tesorería.

ARTICULO 60.- Los adeudos provenientes de la aplicación de Leyes Fiscales ya derogadas, se liquidarán de acuerdo con las disposiciones en vigor en la época en que se causaron y serán efectivos con fundamento en las disposiciones relativas a la facultad económico-coactiva.

ARTICULO 70.- Cuando no se cubran las contribuciones en la fecha o dentro del plazo fijado por la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagarse recargos en concepto de indemnización por la falta de pago oportuno. Dichos recargos se causarán a razón del 1.5% mensual.

ARTICULO 80.- Los recargos se causarán hasta por cinco años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal excluyendo los propios recargos. Cuando el pago se hubiere efectuado o hubiera sido menor al que corresponda, los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir del día que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectuó. Cuando el contribuyente pague en forma espontánea, las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederán de los causados durante un año.

ARTICULO 90.- Cuando se otorgue prórroga en los términos de las disposiciones fiscales municipales, se causará interés a razón de la tasa del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

NUEVOS PESOS	
4.- Fianzas que se hagan efectivas a favor del Municipio por Resolución firme de la Autoridad Competente.	12,000
5.- Donativos y Aportaciones	0
6.- Subsidios	0
7.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado y los Organismos Descentralizados, así como a las Empresas de participación Estatal y de cualquier otra persona.	0
8.- Multas Federales no fiscales	0
9.- No especificados	6,000
V.- PARTICIPACIONES	1'273,238
1.- Las que conforme a la Ley corresponden a los Municipios en el rendimiento de los Impuestos Federales o del Estado.	1'273,238

- 7 -

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (10) diez días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

ARTICULO 9o.- El pago anticipado del Impuesto Predial que se haga por una anualidad, dará lugar a una bonificación del 15% 10% y 5% sobre su importe, si dicho pago se efectúa en los meses de Enero, Febrero y Marzo, respectivamente, en la forma y términos que establezca la Ley de Hacienda Municipal.

TRANSITORIOS :

PRIMERO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de Enero de 1994 y su vigencia durará hasta el 31 de Diciembre del mismo año.

SEGUNDO.- La presente Ley de Ingresos se aplicará en todo lo que no contravenga a la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

TERCERO.- Por encontrarse vigente el Decreto No. 142 de fecha 18 de Diciembre de 1979, continúa suspendido el cobro en forma parcial de los siguientes Impuestos Municipales.

I.- IMPUESTOS:

3.- Sobre ejercicios de actividades mercantiles, -- industriales, agrícolas y ganaderas.

5.- Sobre actividades comerciales y oficios ambulantes.

6.- Sobre Anuncios.

CUARTO.- Toda vez que se encuentra en vigor el Decreto No. 73 publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 9 de fecha 31 de Enero de 1982, continúa suspendido el cobro de los siguientes Derechos Municipales:

II.- DERECHOS:

3.- Por servicios de alineación de Predios y fija -- ción de números oficiales.

11.- Por registro de fierros de herrar y expedición de tarjetas de identificación para los ganaderos.

12.- Sobre certificaciones, registros, actas y legalizaciones.

13.- Sobre empadronamiento.

14.- Por expedición de Licencias y refrendos.

15.- Apertura de negocios en horas extraordinarias.

16.- Por inspección y vigilancia para la Seguridad Pública.

17.- Por revisión, inspección y servicios.

QUINTO.- La recaudación y administración de los Ingresos establecidos en esta Ley, y que se hubiera encomendado a las Autoridades Fiscales Estatales por virtud de Convenios celebrados con base en el inciso a), párrafo segundo del Artículo 111 de la Constitución Política Local, se seguirá realizando en los términos convenidos, en tanto subsistan los referidos convenios.

SEXTO.- Se derogan todas las Leyes y Decretos que se opongan a la presente.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL M.
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO LIBERICO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.



GOBIERNO DEL ESTADO
DE DURANGO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO LIBERICO ESTARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, s a b e d:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 18 de Mayo del presente año, los CC. Diputados Juan Francisco Salazar Alvarez, Octavio Martínez Alvarez, y Juan José Cruz Martínez, representantes de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo, presentaron iniciativa de Decreto para reformar el Artículo 60 en sus Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado de Durango, la cual fué turnada a la Comisión de Puntos Constitucionales integrada por los CC. Diputados Samuel Aguilar Solís, Juan Carlos Gutierrez Fragoso y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

DIRECCIONES Y CONSIDERANDOS.

PRIMERO.- Que la Comisión que dictaminó, al avocarse al estudio y análisis de la iniciativa, encontró que el Artículo 60 de nuestra Constitución Política Local, se refiere a los requisitos para ser Gobernador Constitucional del Estado de Durango y específicamente en sus fracciones I y IV del Ordenamiento Legal de referencia, se establece: tener la ciudadanía duranguense por nacimiento y ser hijo de padres mexicanos, y tener cuando menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado inmediatamente anteriores al día de la elección, ahora bien, y siendo que la Constitución Política del Estado de Durango descansa fundamentalmente en la filosofía social y política emanada de la Constitución General de la República, piedra angular del sistema jurídico, político y social mexicano, que consagra los principios democráticos y republicanos, así como la igualdad de los derechos públicos individuales y los derechos públicos sociales; por lo tanto, y atendiendo este precepto, la Comisión fué de la opinión que los preceptos a que se hizo referencia anteriormente, mismos que se pretenden reformar, efectivamente coartan el derecho que tiene todo ciudadano mexicano por nacimiento a cristalizar sus deseos de servir a la ciudadanía, esperando desde luego a ser postulado para abanderar a sus posibles electores en la contienda electoral por la Gobernatura de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDO.- Que la Comisión que dictaminó coincidió con el criterio de los iniciadores en el sentido, de que siendo los preceptos constitucionales las normas fundamentales y la piedra angular de todo sistema jurídico, social y político de nuestro país, resulta necesaria la adecuación del texto constitucional local, a lo consagrado en el Artículo 116 de la Constitución General de la República, en lo concerniente a los requisitos para ser Gobernador Constitucional

- 2 -

nal de una Entidad Federativa, pues el precitado precepto legal establece en su fracción I inciso b), párrafo segundo, -- "que solo podrá ser Gobernador Constitucional de un Estado -- un ciudadano mexicano por nacimiento o nativo de él, o con residencia no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección", dada cuenta que con esta adecuación se estará suprimiendo la limitación que tiene todo ciudadano mexicano que cumpla con los requisitos señalados en nuestra Constitución Política Local, a aspirar a la gubernatura de nuestra Estado; y sobre todo.. se aspirará cumpliendo con la norma suprema que rige nuestro País, evitando desde luego concular las garantías individuales y sociales que tienen todos nuestros conciudadanos.

TERCERO.- Que en respeto a la libertad por la participación amplia y efectiva, de todo ciudadano mexicano por nacimiento, en la política estatal, y en consideración a las diversas clases sociales, aunado al desarrollo de los intereses legítimos del pueblo, creemos oportuno, que para lograr una mayor democracia y una uniformidad en las normas constitucionales locales con los preceptos de nuestra Constitución General de la República, en lo relativo a los requerimientos que exige el Artículo 60 en sus fracciones I y IV de nuestra Constitución Política Local. ANTES DE QUE COMIENZAN LAS VACACIONES DE NAVIDAD DEL ESTADO DE DURANGO, CON BASE EN LOS ANTERIORES CONSIDERANDOS LA H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO, EXPIDE EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO 282

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO D E C R E T A:

ARTICULO UNICO.- Se reforma el Artículo 60 en sus Fracciones I y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar como a continuación se expresa:

"ARTICULO 60.- Para ser Gobernador del Estado se requiere:

I.- Tener la ciudadanía duranguense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de doce años anteriores al día de la elección;

II y III.- Los duranguenses que cumplan con la condición de tener la ciudadanía duranguense por nacimiento o tener una residencia efectiva en el Estado no menor de doce años anteriores al día de la elección, podrán aspirar a la gobernación del Estado, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, en su fracción IV.

- 3 -

IV.- Los duranguenses por nacimiento deberán tener por los menos dos años de residencia efectiva dentro del territorio del Estado, inmediatamente anterior a la elección, es decir, al día de la elección.

De la V a la VIII.-

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del 10. de Septiembre de 1997.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 14 catorce días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEON CAMPOS
PRESIDENTE.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

COMISIONES

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria, de Durango, Dgo., a los 14 catorce días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

GOBIERNO DEL ESTADO.

SECRETARIO

883 DE O T R O S

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILVERIO-ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, - - s a b e d : A T R E S Q U E D E S C R I B I M O S A

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 9 de Diciembre del presente año, el C. Presidente Municipal de Durango, envió Iniciativa de Decreto la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas, integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y - - José Luis Cisneros Perez, Presidente, Secretario y Vocal - - respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable en base a los siguientes:

Que la legislatura de Durango, en su sesión de 9 de Diciembre de 1993, aprobó la Iniciativa de Decreto la cual contiene la Ley de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Durango para su promulgación.

CONSIDERANDOS:

Comunico de los datos que se presentan en la H. LIX Legislatura del Estado, es:

PRIMERO.- Que la solicitud del Presidente de la Junta Directiva del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, dirigida a este H. Congreso del Estado, se hizo en base en el Acuerdo de la Junta Directiva de dicho Organismo Descentralizado celebrada el día 9 de Diciembre de 1993, del cual consta el acta correspondiente.

SEGUNDO.- Que el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., comunicó al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de Durango, Dgo., como Organismo Operador, la posibilidad de contratar un crédito hasta por la cantidad de: \$N\$ 6'140,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), con el objeto de cubrir la parte que le corresponde al H. Ayuntamiento de Durango en relación al costo de las obras para la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de esta Ciudad, y la Construcción del Colector y Cárcamo de Bombeo 20 de Noviembre, y siendo que del referido crédito se constituirá en deudor solidario el Gobierno del Estado y el propio Ayuntamiento, así como de las obligaciones que contraiga el citado Organismo Público Descentralizado con el Banco acreedante, es competencia de esta H. Legislatura otorgar o no el consentimiento para que se concrete en el crédito de referencia.

TERCERO.- Que la Junta Directiva del Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado de la Ciudad de Durango, de acuerdo a las prioridades de sus necesidades ha tomado la determinación de aprobar lo relacionado a la autorización para concertar el crédito necesario ante el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., a fin de terminar lo relativo a la Planta Tratadora de Aguas Residuales de esta Ciudad de Durango, y siendo que con la terminación de esta Importante obra hidráulica y sus obras complementarias, la Ciudad de Durango se incorporará al grupo de ciudades del país que cuentan con la infraestructura necesaria para sanear las aguas negras que se producen y que tanto daño han causado a las --

comunidades rurales aledañas a los distintos cauces contaminados y las zonas urbanas contiguas a lo que antaño fueran las lagunas de oxidación; de tal forma que con el otorgamiento -- del crédito al Organismo solicitante, éste estará en condiciones de concluir la construcción de la Planta de Tratamiento - de Aguas Residuales, lo que conllevará a la recuperación de - la vida en las aguas contaminadas y por ende a mejorar sustancialmente los niveles de vida de las comunidades afectadas, -- lo que representará finalmente una inversión para el presente y futuro de la vida de los duranguenses.

CUARTO.- Que la tónica gubernamental del Ejecutivo del Estado, ha sido contribuir con los HH. Ayuntamientos de nuestra Entidad Federativa, para dotar de agua potable y alcantarillado a las poblaciones y colonias que lo requieren de manera urgente, así mismo para que puedan tener la disponibilidad del vital, líquido; así como proveer de los mecanismos y estrategias que permitan cumplir con los municipios y sus organismos operadores, el tratar las aguas residuales proveniente de uso doméstico e industrial, a fin de preservar el equilibrio ecológico y protección al ambiente; por ello es que ha aceptado en múltiples ocasiones en constituirse en deudor solidario de las líneas de crédito que se contratan para la realización de obras que representan un beneficio y desarrollo integral para la Comunidad.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

D E C R E T O No. 283

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO --
LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE --
LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL,
A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO. - Se autoriza al Sistema Descentralizado de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Durango, para que por conducto de su Representante Legal, gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, - S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de crédito hasta por la suma de: N\$ 6'140,000.00 -

(SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.); el mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 25% si lo concede el Banco acreditante, sin que para ello se requiera nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedido.

ARTICULO SEGUNDO.- El crédito a que se refiere el artículo anterior, será destinado precisa y exclusivamente a cubrir parcialmente el costo de las obras para la terminación de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Ciudad de Durango, y la construcción del Colector y Cárcamo de Bombeo 20 de Noviembre, así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, escalamiento de precios, impuesto al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco acreedante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracias. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el SIDEAPa aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO.- La suma total de los créditos, que es de N\$ 6'140,000.00 (SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), se aplicará de la siguiente manera:

1.- Para el Proyecto Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, se destinara la cantidad de: -----
N\$ 5'000,000,000 (CINCO MILLONES DE NUEVOS PESOS
00/100 M.N.).

2.- Para el Proyecto Colector y Cárcamo de Bombeo -
20 de Noviembre se destinará la cantidad de: --
N\$ 1'140,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL
NUEVOS PESOS 00/100 M.N.)

Estos dos créditos serán pagados por el SIDEAPA al Banco -- acreedor en el plazo que se convenga y que no excede de - 15 (quince) años, mediante las exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses que sean fijados en el contrato de apertura de crédito y en la tabla de amortización correspondiente.

En caso de que dicho plazo exceda del término del mandato constitucional del actual Ayuntamiento, con fundamento en lo que establece el Artículo 113 de la Constitución Local y en atención a la solicitud formulada por el propio Organismo Operador al respecto, se le autoriza expresamente -- a la celebración de este contrato.

ARTICULO CUARTO.- Los créditos objeto de la presente autorización, causarán intereses normales sobre saldos insoluto s a la tasa equivalente TR + 2.5 ó CETES C.P.P. + 2.0 Puntos, el que resulte más alto, revisable mensualmente, dependiendo del Programa de Inversión que determine la Secretaría de Desarrollo Social del Ejecutivo Federal para el financiamiento de su aportación a la ejecución de los citados proyectos.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del SIDEAPA, además de los intereses normales se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar la TR por 1.5 que se dé a conocer mensualmente por el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. - Las obras serán ejecutadas por el contratista o contratistas a quienes les serán adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco acreditante según lo que se establezca en el contrato de apertura de crédito. Los contratos respectivos - serán celebrados por este Organismo Operador con intervención de la entidad que sea designada como Directora Técnica de las Obras y la contratista respectiva.

ARTICULO SEXTO. - Se faculta al propio Organismo Operador para que como fuente de pago del crédito afecte a favor del Banco acrediante el producto de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con la obra pública, objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la citada obra pública financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las partidas presupuestales que el Organismo Operador acrede y, en su caso, el Ayuntamiento del Municipio de Durango y el Gobierno de esta Entidad Federativa se obliguen a incluir en sus presupuestos anuales de egresos, complementando esta fuente de pago, cuando así se requiera con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Municipal.

- 5 -

ARTICULO SEPTIMO. Se faculta al Ayuntamiento del Municipio de Durango y al Ejecutivo del Estado para que se constituyan como deudores solidarios por todas y cada una de las obligaciones a cargo del acreditado derivadas del contrato en que se formalice la apertura del crédito que se autoriza y para que en garantía del cumplimiento de esas obligaciones afecten las participaciones presentes y futuras que en impuestos federales corresponden al Estado o al Municipio de Durango, sin perjuicio de afectaciones anteriores; garantía que se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Emprestíos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público conforme al Reglamento del Artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

El Gobierno del Estado, en caso de que le sean descontadas por la Federación, participaciones estatales por el incumplimiento del pago del Organismo deudor, podrá descontar al Ayuntamiento de Durango, de las participaciones que le corresponden las cantidades que por ese concepto le hubieren sido descontadas.

ARTICULO OCTAVO. Se autoriza al citado Organismo Operador para que pacte todas las condiciones y modalidades que se estimen necesarias o convenientes en el contrato relativo a las operaciones a que se refiere este Decreto, autorizándose de igual forma y para el mismo efecto al Ayuntamiento del Municipio de Durango y al Gobierno del Estado; así como para que comparezcan a la firma del contrato por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DEL CARMEN ORTIZ PARGA
SECRETARIA

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA.

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO -
ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, --
sabed:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 6 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, envió a esta H. Legislatura Local, iniciativa de Decreto que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el ejercicio fiscal de 1994, misma que fué turnada a la Comisión de Finanzas, de la cual son titulares los C.C. Diputados Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez, Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que la Comisión que dictaminó al analizar la Iniciativa presentada por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, encontró que la misma contiene una relación clara y precisa de los Ingresos Fiscales que deberá percibir nuestro Estado en el ejercicio fiscal correspondiente al año 1994, estimándose que estos ingresos promoverán el fortalecimiento financiero de nuestra Entidad Federativa, lo que permitirá al Ejecutivo del Estado hacer frente a las necesidades del gasto público estatal, el cual estará destinado a satisfacer los requerimientos de servicios públicos, sociales y materiales de la ciudadanía del Estado.

SEGUNDO. Que la Comisión coincidió en las consideraciones formuladas por el autor de la Iniciativa, en que los referidos conceptos de ingresos contemplados en la misma, son adecuados a la situación económica existente, tanto en el País, como particularmente en nuestro Estado, así mismo, del estudio realizado a la Iniciativa se observó que el propósito fundamental de la misma es ampliar los márgenes de maniobra del Ejecutivo para lograr los objetivos de desarrollo propuestos para el año de 1994, y además proteger y sanear las finanzas públicas del Estado, para estar así en posibilidad de realizar las obras materiales mediante las cuales dé cumplimiento a los reclamos de la ciudadanía Duranguense.

TERCERO. Que la Comisión dictaminadora coincidió con el criterio sustentado por el autor de la Iniciativa, ya que a través de la misma, su iniciador pretende con la captación de los recursos financieros que se especifican en la referida Iniciativa destinarlos fundamentalmente a obtener la capacidad financiera suficiente, a fin de --

que el Titular del Poder Ejecutivo Estatal consolide el avance hacia el engrandecimiento y desarrollo integral de nuestra Entidad Federativa.

CUARTO. Que además de lo anterior, se desprende el propósito del Titular del Ejecutivo, por continuar promoviendo los objetivos de política financiera y de ingresos en 1994, para sentar las bases que permitan el equilibrio de las finanzas públicas a mediano plazo, con apoyo en estrictas medidas de disciplina fiscal que conlleven al fortalecimiento de la recaudación de los ingresos propios del Estado y por ende alcanzar las metas propuestas en la Ley de Ingresos; así mismo la Comisión consideró oportuno realizar algunas adecuaciones en lo relativo a ciertos conceptos, con el objeto de hacerlos más claros y precisos, todo ello respetando el fondo y la esencia de la iniciativa que contiene la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Durango para el Ejercicio fiscal de 1994.

Con base en los anteriores Considerandos la H. LIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO NUMERO 284

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO PARA EL EJERCICIO DE 1994

ARTICULO PRIMERO. En el ejercicio fiscal de 1994, el Estado Libre y Soberano de Durango percibirá los ingresos provenientes de los siguientes conceptos:

**PRESUPUESTO ANUAL
NUEVOS PESOS .****IMPUESTOS**

A).- Para el Fomento de la Educación del Estado:

7'819,381

- 3 -

— si se realizó la actividad sup. nómada al Dgo. — Gobernación de Durango — Se autoriza el pago de los gastos de administración y operación que se generen en la ejecución de las actividades mencionadas en el art. 32, 180, 304.

DERECHOS:

A).- Por inscripción y demás servicios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio.	12'336,848
B).- Por legalización de firmas Certificaciones y Expedición de Copias y Documentos	421,517
C).- Por actos del Registro Civil	628,953
D).- Por Expedición de Copias de Planos, Avales y Servicios Catastrales.	11,044
E).- Por Servicios de Control de Vehículos y por Expedición y revalidación de Concesiones. Autorizaciones y Permisos para la explotación del servicio público de Transporte.	18'506,449
F).- 5 al Millar por Supervisión y Vigilancia de Obra Pública y licencias Inspec. Rev. y Sup.	275,493

Con PRODUCTOS:

A).- Explotación o Enajenación de Bienes del Estado.	717,315
B).- Establecimientos Dependientes del Estado.	40,246
C).- Servicios Administrativos del Predial.	509,459
D).- Rendimientos de Capital por optimización de recursos financieros.	977,497

APROVECHAMIENTOS

A).- Recargos	1'471,546
B).- Multas	6'563,313
C).- Indemnización y donaciones; intereses, ventas de bienes muebles, planos de la Ciudad y cheques devueltos.	1'799,332
SUMAN LOS INGRESOS PROPIOS	52'078,393

— al momento de la ejecución de los servicios y administración de los mismos se generan gastos que se detallan a continuación:

- 4 -

ESTIMACIONES

PARTICIPACIONES FEDERALES:	548'374,000
A).- Fondo General	488'951,000
B).- Fondo de Fomento Municipal	31'593,000
C).- Tenencia y Uso de Vehículos	23'830,000
D).- Incentivos de Fiscalización	4'000,000
SUMAN LOS INGRESOS TRIBUTARIOS	600'452,393

ARTICULO SEGUNDO: Los ingresos extraordinarios que se generen en el ejercicio de la función pública, se destinarán a la ejecución de las obligaciones legales y de acuerdo con lo establecido en la legislación federal y estatal.

ARTICULO TERCERO: Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza al Titular del Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, para contratar y ejercer empréstitos hasta por el monto de 38.3 millones de nuevos pesos, a un plazo de 5 años, que se destinarán a cubrir el programa de obra directa y por aportación del Gobierno del Estado, contempladas en el acuerdo de cesas el Convenio de Desarrollo Social y el Programa de Apoyo a Municipios, debiendo proceder en su momento al registro del mismo en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los términos del reglamento del Artículo 90. de la Ley de Coordinación Fiscal, observando al respecto las disposiciones legales de la Ley de Deuda Pública del Estado; se faculta al Ejecutivo del Estado para dar en garantía de los empréstitos que se le autorizan, las participaciones que el Gobierno recibe de la Federación.

ARTICULO TERCERO: Los ingresos autorizados por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán de acuerdo con la Ley General de Hacienda del Estado de Durango y las disposiciones

ARTICULO CUARTO: Los rezagos por concepto de contribuciones señaladas en las disposiciones fiscales se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la época en que fueron exigibles.

ARTICULO QUINTO: Para el año de 1994, la tasa de recargos aplicable por la mora en el pago de créditos fiscales, será del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde su exhibición hasta que se efectúe el pago.

ARTICULO SEXTO: En los casos de autorización del pago en parcialidades o concesión de prórroga para el pago de créditos fiscales, la tasa de interés aplicable será del 1.0% mensual.

ARTICULO SEPTIMO: El Titular del Ejecutivo del Estado queda facultado para autorizar la recaudación de los ingresos a que se refiere la presente Ley, por conducto de instituciones de crédito.

ARTICULO OCTAVO: La presente Ley de Ingresos entrará en vigor en el Estado de Durango el día primero de enero de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se puble, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de Diciembre del año de (1993) mil novecientos noventa y tres.

DIP. ARNULFO LEÓN CAMPOS
PRESIDENTE

DIP. MA. DÉB CARMEN ORTIZ PARGA.

DIP. MA. DEL ROSARIO MARTELL MASING
SECRETARIA.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y comuníquese a quienes corresponda para su exacta observancia.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, en Victoria de Durango, Dgo., a los quince días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y tres.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. MAXIMILIANO SILVERIO ESCOBAR.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFREDO BRACHO BARCOSA.

EL CIUDABANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, a sus habitantes, saluda:

Que la H. Legislatura del mismo se ha servido dirigirme el siguiente:

Con fecha 10 de Diciembre del presente año, el Titular del Poder Ejecutivo Licenciado Maximiliano Silerio Esparza, envió a esta H. LIX Legislatura, Iniciativa de Decreto, en la cual solicita autorización para contratar un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por la cantidad de N\$ 717,000.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), la cual fue turnada a la Comisión de Finanzas integrada por los CC. Diputados: Francisco Garza Espino, Juan Francisco Salazar Alvarez y José Luis Cisneros Pérez; Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, mismos que emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que una vez que la Comisión se avocó al estudio y análisis de la Iniciativa, encontró que la misma se motivó con la solicitud de un grupo de vecinos de la Calle Amex, ubicada en el Fraccionamiento "Jardines de Durango" de esta Ciudad, presentada al Titular del Ejecutivo del Estado en la que piden se realicen las obras necesarias de infraestructura que comprenden pavimentación y guarniciones, dadas las malas condiciones en que actualmente se encuentra la mencionada calle, y por ende dificulta el libre tránsito de vehículos y peatones, situación ésta que pone en peligro la integridad física de los transeúntes y aún más a la niñez vecina de la arteria en cuestión, situación que se agrava en la época de lluvias, pues se forman inmensas lagunas constituyéndose en focos de infección con grave peligro para la salud de la Comunidad en general.

SEGUNDO. Que resulta inquestionable el hecho de que al realizararse la presente obra, traerá como consecuencia un beneficio directo a los vecinos de ese sector, y a la ciudadanía en general, por ello los suscritos estimamos plausible la intervención del Titular del Poder Ejecutivo de dar respuesta a la demanda conciudadana, procurando el mejoramiento de nuestras vías de comunicación; y así resolver el grave problema de circulación generado por las malas condiciones en que actualmente se encuentran las calles de nuestra Ciudad Capital; y si a más de lo anterior, se contempla el hecho de que el crédito, cuya autorización para contratar, solicita el C. Gobernador Constitucional del Estado, no gravará al erario público, dada cuenta de que los beneficiarios directos de las obras a realizar, se comprometieron ante el Titular del Poder Ejecutivo Estatal a cubrir oportunamente las cuotas de recuperación correspondiente, hasta cubrir en un 100% el crédito de referencia;

ARTICULO PRIMERO. Se autoriza al Gobierno del Estado de Durango, para que por su conducto gestione y contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en uso de los recursos propios del Banco, el otorgamiento de un crédito hasta por la suma de: N\$ 717,000.00 (SETECIENTOS DIECISIETE MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), mismo importe que podrá ser incrementado hasta en un 30% más, si lo concede el Banco Acreditante, sin que para ello sea requerida nueva autorización legislativa, sujetándose esa ampliación a la tasa de interés con que opere el Banco a la fecha en que sea concedida.

ARTICULO SEGUNDO. El crédito a que se refiere el Artículo anterior, se destinará precisa y exclusivamente a cubrir el costo de las obras de pavimentación y guarniciones de la calle Amex, de la Ciudad de Durango, Dgo., así como los conceptos adicionales correspondientes a imprevistos, establecimientos de precios, impuestos al valor agregado, gastos de verificación por parte del Banco Acreditante y, en su caso, los intereses del período de inversión y/o de gracia. En caso de resultar insuficiente el financiamiento para cubrir el costo total de estos conceptos, el Gobierno del Estado de Durango aportará los recursos faltantes con fondos propios.

ARTICULO TERCERO. La obra será ejecutada por el Contratista o Contratistas a quienes les sean adjudicadas conforme a los procedimientos de licitación aprobados por el Banco, según lo establezca al respecto el Contrato de Apertura de Crédito. Los contratos respectivos serán celebrados por el Gobierno del Estado de Durango, con intervención de la Entidad que sea designada como Directora Técnica de la Obra, y la Contratista respectiva.

ARTICULO CUARTO. Las cantidades de que disponga el Gobierno del Estado de Durango en ejercicio del crédito, causarán intereses normales sobre saldos insoluto a la tasa TR + 2.5 puntos, revisable mensualmente, siendo dicha tasa la autorizada al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., por el Banco de México.

En caso de mora por falta de pago oportuno de cualquiera de las obligaciones a cargo del Gobierno del Estado de Durango, además de los intereses normales, se causarán intereses moratorios calculados a la tasa que resulte de aplicar 1.5 veces el TR que dé a conocer mensualmente el Banco de México, por todo el tiempo que dure el atraso en pagos.

ARTICULO QUINTO. El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo conforme al Contrato de Crédito, será pagado por el Gobierno del Estado de Durango al Banco Acreditante en el plazo que se convenga, pero que no excede de 39 treinta y nueve meses mediante exhibiciones y pagos que comprendan capital e intereses y sean fijados en el Contrato y en la Tabla de Amortización correspondiente; y en atención a la solicitud formulada por el Gobierno del Estado de Durango, al respecto se le autoriza expresamente a la celebración de este contrato.

ARTICULO SEXTO. Se faculta igualmente al Gobierno del Estado de Durango para que como fuente de pago del crédito, afecte a favor del Banco el producto de la cobranza de las cuotas y derechos a cargo de los beneficiarios con las obras objeto de la inversión del crédito y cualquier otro ingreso que proceda del uso o explotación de la obra financiada.

Para el caso de que no pueda aplicarse o resulte insuficiente esa fuente de pago, se afectarán las Partidas Presupuestales que el Gobierno de esta Entidad Federativa, se obligue a incluir en sus Presupuestos Anuales de Egresos, complementando esta fuente de pago cuando así se requiera, con cualquier otro ingreso disponible de la Hacienda Pública Estatal.

Con base en los anteriores considerando esta H. LIX Legislatura del Estado expide el siguiente:

Y sieniora diputados salvan en sus plenos votos
el presente decreto D E C R E T O N.º 286

LA HONORABLE QUINCUAGESIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCION POLITICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO: D E C R E T A:

- 5 - ESTIMOS Y ATENDIO ROS JATOT SERVICIOS MUNICIPALES

4.1.3.- Materiales y Suministros	16'813,462
4.2.- GASTOS DE CAPITAL	46'881,736
4.2.1.- Obras Públicas	45'900,000
4.2.2.- Maq. Mob. y Equipo	981,736
4.3.- SUBSIDIOS Y APORTACIONES	76'321,733
4.3.1.- Subsidios Educacionales	13'589,048
4.3.2.- Subsidios Médico-Assistencia les y Pensiones.	51'447,017
4.3.3.- Subsidios Socio-Económicos	9'485,584
4.3.4.- Subsidios p/Seg. Social	107,191
4.3.5.- Subsidios diversos	1'692,893
4.4.- DEUDA PÚBLICA	66'493,022
4.5.- PARTICIPACIONES MUNICIPALES	136'532,200
TOTAL:	N\$ 654'753,712

5.- CLASIFICACION FUNCIONAL

5.1.- Servicios Sociales

5.1.1.-Educación	175'886,621
Admón de la Educación	10'290,055
Educación Preescolar, Prim y Sec.	152'007,518
Apoyo a la Educ. Normal y Superior	13'589,048

ESTIMOS Y ATENDIO ROS JATOT SERVICIOS MUNICIPALES

5.1.2.- PREVISION Y ASISTENCIA SOCIAL	57'236,612
Protección Social del Trabajo	1'208,805
Asistencia Médica a Trabajadores del Estado.	13'070,875
Protección a la niñez y a la familia	22'175,338
Pensiones y Jubilaciones	11'624,414
Prevención y Rehabilitación Social	9'157,180

- 6 - ESTIMOS Y ATENDIO ROS JATOT SERVICIOS MUNICIPALES

5.2.- SERVICIOS ECONOMICOS	410'900,000
5.2.1.- FOMENTO A LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS	24'794,178
Agricultura y Ganadería	3'992,650
Fomento al Turismo y Cinemat.	964,970
Fomento a las act.Com.e Indus.	13'685,566
Fomento de la Vivienda	6'150,992
5.2.2.- OBRAS DE INFRAESTRUCTURA	45'900,000
Apoyos a Municipios	8'000,000
Infraestructura de Caminos	5'000,000
CDS Aportación Estado	32'900,000
5.3.- SERVICIOS GUBERNAMENTALES	97'091,839
5.3.1.- LEGISLACION	14'983,814
CONGRESO DEL ESTADO	14'983,814
5.3.2.- JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA	35'835,426
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA	10'766,783
PROCURADURIA DE JUSTICIA	18'176,357
SEGURIDAD VIAL	6'892,286
5.3.3.- ADMINISTRACION GENERAL	97'091,839
Dirección y Política Gubernamental	13'177,586
Admón: Fiscal y Financiera	17'803,989
Admón: de Recursos Humanos y Materias	9'147,248
Admón: de la Obra Gubernamental	14'635,773
Registro Público de la Propiedad	770,519
Vigilancia y Supervisión Gubernamental	1'198,658
Consultoría Jurídica	31,521
Servicios Generales del Gobierno	40'326,545
5.4.- SERVICIOS FINANCIEROS	66'493,022
5.4.1.- DEUDA PUBLICA	37'400,220
Ints: Banobras Autopista Cuatro Carr.	9'931,754
Ints: Banca Comercial	19'161,048
Ints: Créditos para Obras Públicas	
5.4.2.- TRANSFERENCIAS	136'532,200
Participaciones a Municipios	136'532,200
T O T A L: N\$	654'753,712

ESTIMOS Y ATENDIO ROS JATOT SERVICIOS MUNICIPALES

- 8 -

210 SERVICIOS TRASLADO Y REPR.

01	Viáticos	1'520,580
02	Transportación	1'261,137
03	Gastos de Representación	1'007,465
04	Recorridos a Distritos	2'310,000

TOTAL POR CUENTA: N\$ 6'099,182

6.- CLASIFICACION POR CUENTA Y SUB'CUENTA

110 REM: Y PREST: AL PERSONAL DE BASE

01	Sueldo Base	72'916,454
03	Compensación	7'545,939
04	Tiempo Extra	379,625
05	Gratificación Anual	8'754,810
06	Prima Vacacional	812,026
07	Quinquenios	624,530
08	Ayuda de Renta	1'763,219
09	Ayuda de Despensa	2'140,583
10	Ayuda de Transporte	2'256,693
25	Gratificación por Años de Servicios	3'026,387

TOTAL POR CUENTA: N\$ 100'220,266

211 SERVICIOS GENERALES

01	Energía Eléctrica	2'191,186
02	Postal	74,646
03	Telegráfico	31,141
04	Radiogramas	2,917
05	Telefónico	3'007,210
06	Telex	5,915
07	Agua Potable	266,109
08	Telefax	76,300
09	Medicinas y Material Quirúrgico	195,077

TOTAL POR CUENTA N\$ 5'850,501

115 REM: Y PREST: P/TIEMPO DET.

01	Sueldo Base	1'842,447
03	Compensación	208,669
05	Gratificación Anual	139,894
06	Prima Vacacional	17,363
25	Gratificación por Años de Servicio	152,872

TOTAL POR CUENTA: N\$ 2'361,245

143 SERVICIOS MEDICOS

01	Empleados	84,087

TOTAL POR CUENTA N\$ 84,087

150 REM: Y PREST: AL MAGIST: PERSONAL DE BASE

01	Sueldo Base	96'664,278
02	Fortalecimiento Curricular	2'183,201
03	Compensación	262,900
05	Gratificación Anual	14'247,135
06	Prima Vacacional	2'273,841
07	Quinquenios	3'664,939
08	Previsión Social Múltiple	3'943,644
09	Ayuda de Despensa	3'374,519
19	Cuota Fija	1,950
20	Material Didáctico	3'444,512
21	Ayuda por Zona Marginal	156,644
22	Licenciaturas	63,606

CAT. 80101 ADICITAL EN JAMBIQUE COTERIO

TIC. 80101 ADICITAL EN ALBUQUERQUE

SIS. 80810 JAZIV CASINDEO

RE. 801010 - 9 - NOTAS TECNICAS

155 REM: Y PREST: MAGIST: P/T:DET:

01	Sueldo Base	3'868,416
05	Gratificación Anual	482,690
06	Prima Vacacional	77,035
19	Cuota Fija	840

TOTAL POR CUENTA: N\$ 4'428,981

212 SERVICIOS FINANCIEROS Y COMERCIALES

01	Comisiones y Gastos Financieros	204,433
02	Intereses Préstamos Quirografarios	9'359,898
03	Primas de Seguros y Fianzas	1'960,290
04	Fletes y Maniobras	132,488
05	Renta de Inmuebles	632,162
06	Renta de Vehículos	57,323
07	Renta de Equipos de Servicio	663,980

TOTAL POR CUENTA: N\$ 13'010,574

213 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO

01	Mant: Mobiliario y Equipo de Oficina	240,213
02	Mantenimiento Equipo de Transporte	3'128,432
03	Mant: Maquinaria y Equipo Constr.	210,889
04	Mant: de Equipo de Servicios	584,896
06	Mant: y Conservación de Inmuebles	2'004,544
07	Servicio de Fumigación	18,609
08	Mant: Maq. y Equipos Diversos	237,206

TOTAL POR CUENTA: N\$ 6'424,789

214 INFORMACION Y EDICIONES

01	Información por Prensa	7'100,000
02	Información por Radio	510,000
03	Información por Televisión	850,000
05	Información Impresa	43,082
10	Ediciones Libros, Revistas y Folletos	121,081
11	Grabaciones y Diseños	24,797
12	Gastos por informe de Gobierno	269,417

TOTAL POR CUENTA: N\$ 8'918,377

215 GASTOS DE PROMOCION Y FOMENTO

01	Atención a Visitantes	795,016
02	Promoción Turística	81,410
03	Promoción Industrial y Comercial	1'977,736
04	Actividades Artísticas y Culturales	207,170
05	Bibliotecas y Libros	58,637
06	Fomento al Deporte	705,977
07	Actividades Cívicas	355,616
08	Actividades Sociales	33,867
09	Actividades Electorales	1'727,620

- 11 - Cuentas Directas 020

45

11 Visita Presidencial
TOTAL POR CUENTA: N\$ 6'807,706

216 PROYECTOS, CURSOS Y CONGRESOS

01	Estudios y Proyectos	91,765
02	Asesoría	483,053
03	Asistencia a Cursos	73,398
04	Asistencia Reuniones Gubernamentales	109,867
05	Honorarios	65,725
TOTAL POR CUENTA: N\$		823,808

217 SERVICIOS DIVERSOS

01	Impuestos y Derechos	229,785
03	5 al Millar s/Obra Pública	149,933
TOTAL POR CUENTA: N\$		379,718

310 MATERIALES DIVERSOS

01	Papelaria y Artículos de Escritorio	1'598,113
02	Material de Microfilmación	34,961
03	Material de Computadora	983,568
04	Material para Ingeniería y Dibujo	83,282
05	Películas e Impresiones Fotográficas	767,349
06	Material de Imprenta	552,544
08	Impresión de Formas	2'085,802
09	Periódicos y Revistas	275,130
10	Combustibles	4'836,127
11	Lubricantes y Aditivos	198,208
12	Artículos de Aseo	417,286
13	Uniformes, Ropa de Trabajo y Protección	373,827
14	Material para Seguridad Pública	50,738
15	Material Escolar	502,926
16	Diversos	220,245
TOTAL POR CUENTA: N\$		12'970,106

410 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

01	Mob. y Eq. de Oficina	107,367
TOTAL POR CUENTA: N\$		107,367

411 EQUIPO DE TRANSPORTE

01	Equipo de Transporte	140,000
TOTAL POR CUENTA: N\$		140,000

413 EQUIPO DE SERVICIO

01	Eq. de Servicio	47,686
TOTAL POR CUENTA: N\$		47,686

414 EQUIPO DE COMUNICACION

01	Eq. de Comunicaciones	69,507
TOTAL POR CUENTA: N\$		69,507

417 EQUIPO DE COMPUTO

01	Equipo de Cómputo	576,590
TOTAL POR CUENTA: N\$		576,590

418 EQUIPO DE MICROFILMACION

01	Equipo de Microfilmación	40,586
TOTAL POR CUENTA: N\$		40,586

510 OBRAS PUBLICAS DIRECTAS

09	Apoyo a Municipios	8'000,000
11	Infraestructura de Caminos	5'000,000
TOTAL POR CUENTA: N\$		13'000,000

511 OBRAS PUBLICAS POR APORTACION

01	CDS Aportación Estado, Programa 1994	5'000,000
03	Acuerdo de Secas 1994	25'000,000
04	CAFCE	2'900,000
TOTAL POR CUENTA: N\$		32'900,000

En la Ciudad de Durango, Dgo., a los 10 de

meses del año de 1994.

ARTICULO TERCERO.- Las erogaciones previstas en el Presupuesto de Egresos para Obras Públicas para el año de 1994, importan la cantidad de: N\$ 45'900,000.00 (CUARENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS MIL NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), que se ejercerán en los Proyectos Directos del Gobierno del Estado y del Convenio de Desarrollo Social.

ARTICULO CUARTO.- Las erogaciones en el Presupuesto de Egresos para el pago de Servicios de la Deuda Pública del Gobierno del Estado de Durango, importan la cantidad de: N\$ 66'493,022.00 (SESENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL VEINTIDOS NUEVOS PESOS 00/100 M.N.), dicha previsión podrá variar en función del comportamiento de las tasas de interés durante el ejercicio, así como de las operaciones de renegociación y reestructuración que pudieran llevarse a cabo en beneficio de las finanzas del Gobierno del Estado.

ARTICULO QUINTO.- El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría de Finanzas, efectuará las reducciones a los montos de los presupuestos aprobados a las dependencias, cuando se presenten contingencias que lo ameriten.

Para efectos de este artículo, deberán tomarse en cuenta las circunstancias económicas y sociales que priven en el Estado, los alcances de los conceptos de gastos, escuchando la opinión de las propias dependencias.

ARTICULO SEXTO.- La contabilidad del Estado contendrá los registros necesarios para conocer en el curso del ejercicio fiscal, el resultado de la ejecución de la Ley de Ingresos, del ejercicio del Presupuesto de Egresos; y el registro de operaciones ajenas a ambos realizados por el Gobierno del Estado, así como las partidas que se requieran para aclarar e integrar debidamente la contabilidad en los casos de modificaciones al Presupuesto de Egresos.

ARTICULO SEPTIMO.- La Secretaría de Finanzas dispondrá que en la glosa que realice el Departamento de Contabilidad se efectúe la revisión, depuración y liquidación de las cuentas rendidas, mediante la verificación de que los pagos y erogaciones se efectúen de acuerdo con lo que prevengan las disposiciones legales aplicables y se encuentre debidamente comprobados.

Si como resultado de la glosa se derivan observaciones de orden, de falta de justificación o de comprobación, el Departamento de Contabilidad procederá a elaborar los correspondientes pliegos para subsanar las omisiones, aclarar los conceptos o hacer efectivas las responsabilidades que resulten.

Indicaciones adicionales al COMISETA JUDICIA
que no se mencionan. Una vez se autorizan se suprime
esta información que es "confidencial y reservada" en cada
caso, ya que se considera que esta información es de uso interno.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Para los efectos del Artículo anterior se faculta al Ejecutivo del Estado para que, en cada caso, dicte los acuerdos que correspondan a las citadas ampliaciones, cuyo ejercicio no podrá autorizarse por la Secretaría de Finanzas sin la previa existencia del acuerdo respectivo. De los anteriores acuerdos deberá notificarse a las dependencias.

Indicaciones adicionales al COMISETA JUDICIA
que no se mencionan. Una vez se autorizan se suprime
esta información que es "confidencial y reservada" en cada
caso, ya que se considera que esta información es de uso interno.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- Es facultad del Ejecutivo del Estado disponer de las partidas no agotadas a efecto de cubrir el faltante de aquellas que se excedieren en su ejercicio, para lo cual expedirá en cada caso un acuerdo escrito a la Secretaría de Finanzas.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- La creación de nuevas plazas durante el Ejercicio Fiscal de 1994, así como la ocupación de las que queden vacantes durante el mismo lapso, se sujetarán a las siguientes reglas:

A).- Si se trata de plazas de nueva creación, éstas solamente procederán por acuerdo el Ejecutivo del Estado.

B).- Cuando se trate de la ocupación de plazas que hayan quedado vacantes, se examinará la conveniencia y la justificación de que se vuelvan a ocupar, sometiendo a la aprobación definitiva del titular del Ejecutivo Estatal la ocupación o cancelación de los puestos.

Indicaciones adicionales al COMISETA JUDICIA
que no se mencionan. Una vez se autorizan se suprime
esta información que es "confidencial y reservada" en cada
caso, ya que se considera que esta información es de uso interno.

REF. 001	001,001	000,10	JATIBONITO
REF. 002	002,001	000,00	ELZARDO
REF. 003	003,001	000,00	MESERES DE DIOZ
REF. 004	004,001	000,00	MESERES DE DIOZ
REF. 005	005,001	000,00	OCAMPO
REF. 006	006,001	000,00	OCAMPO
REF. 007	007,001	000,00	OCAMPO
REF. 008	008,001	000,00	OCAMPO
REF. 009	009,001	000,00	OCAMPO
REF. 010	010,001	000,00	OCAMPO
REF. 011	011,001	000,00	OCAMPO
REF. 012	012,001	000,00	OCAMPO
REF. 013	013,001	000,00	OCAMPO
REF. 014	014,001	000,00	OCAMPO
REF. 015	015,001	000,00	OCAMPO
REF. 016	016,001	000,00	OCAMPO
REF. 017	017,001	000,00	OCAMPO
REF. 018	018,001	000,00	OCAMPO
REF. 019	019,001	000,00	OCAMPO
REF. 020	020,001	000,00	OCAMPO
REF. 021	021,001	000,00	OCAMPO
REF. 022	022,001	000,00	OCAMPO
REF. 023	023,001	000,00	OCAMPO
REF. 024	024,001	000,00	OCAMPO
REF. 025	025,001	000,00	OCAMPO
REF. 026	026,001	000,00	OCAMPO
REF. 027	027,001	000,00	OCAMPO
REF. 028	028,001	000,00	OCAMPO
REF. 029	029,001	000,00	OCAMPO
REF. 030	030,001	000,00	OCAMPO
REF. 031	031,001	000,00	OCAMPO
REF. 032	032,001	000,00	OCAMPO
REF. 033	033,001	000,00	OCAMPO
REF. 034	034,001	000,00	OCAMPO
REF. 035	035,001	000,00	OCAMPO
REF. 036	036,001	000,00	OCAMPO
REF. 037	037,001	000,00	OCAMPO
REF. 038	038,001	000,00	OCAMPO
REF. 039	039,001	000,00	OCAMPO
REF. 040	040,001	000,00	OCAMPO
REF. 041	041,001	000,00	OCAMPO
REF. 042	042,001	000,00	OCAMPO
REF. 043	043,001	000,00	OCAMPO
REF. 044	044,001	000,00	OCAMPO
REF. 045	045,001	000,00	OCAMPO
REF. 046	046,001	000,00	OCAMPO
REF. 047	047,001	000,00	OCAMPO
REF. 048	048,001	000,00	OCAMPO
REF. 049	049,001	000,00	OCAMPO
REF. 050	050,001	000,00	OCAMPO
REF. 051	051,001	000,00	OCAMPO
REF. 052	052,001	000,00	OCAMPO
REF. 053	053,001	000,00	OCAMPO
REF. 054	054,001	000,00	OCAMPO
REF. 055	055,001	000,00	OCAMPO
REF. 056	056,001	000,00	OCAMPO
REF. 057	057,001	000,00	OCAMPO
REF. 058	058,001	000,00	OCAMPO
REF. 059	059,001	000,00	OCAMPO
REF. 060	060,001	000,00	OCAMPO
REF. 061	061,001	000,00	OCAMPO
REF. 062	062,001	000,00	OCAMPO
REF. 063	063,001	000,00	OCAMPO
REF. 064	064,001	000,00	OCAMPO
REF. 065	065,001	000,00	OCAMPO
REF. 066	066,001	000,00	OCAMPO
REF. 067	067,001	000,00	OCAMPO
REF. 068	068,001	000,00	OCAMPO
REF. 069	069,001	000,00	OCAMPO
REF. 070	070,001	000,00	OCAMPO
REF. 071	071,001	000,00	OCAMPO
REF. 072	072,001	000,00	OCAMPO
REF. 073	073,001	000,00	OCAMPO
REF. 074	074,001	000,00	OCAMPO
REF. 075	075,001	000,00	OCAMPO
REF. 076	076,001	000,00	OCAMPO
REF. 077	077,001	000,00	OCAMPO
REF. 078	078,001	000,00	OCAMPO
REF. 079	079,001	000,00	OCAMPO
REF. 080	080,001	000,00	OCAMPO
REF. 081	081,001	000,00	OCAMPO
REF. 082	082,001	000,00	OCAMPO
REF. 083	083,001	000,00	OCAMPO
REF. 084	084,001	000,00	OCAMPO
REF. 085	085,001	000,00	OCAMPO
REF. 086	086,001	000,00	OCAMPO
REF. 087	087,001	000,00	OCAMPO
REF. 088	088,001	000,00	OCAMPO
REF. 089	089,001	000,00	OCAMPO
REF. 090	090,001	000,00	OCAMPO
REF. 091	091,001	000,00	OCAMPO
REF. 092	092,001	000,00	OCAMPO
REF. 093	093,001	000,00	OCAMPO
REF. 094	094,001	000,00	OCAMPO
REF. 095	095,001	000,00	OCAMPO
REF. 096	096,001	000,00	OCAMPO
REF. 097	097,001	000,00	OCAMPO
REF. 098	098,001	000,00	OCAMPO
REF. 099	099,001	000,00	OCAMPO
REF. 100	100,001	000,00	OCAMPO
REF. 101	101,001	000,00	OCAMPO
REF. 102	102,001	000,00	OCAMPO
REF. 103	103,001	000,00	OCAMPO
REF. 104	104,001	000,00	OCAMPO
REF. 105	105,001	000,00	OCAMPO
REF. 106	106,001	000,00	OCAMPO
REF. 107	107,001	000,00	OCAMPO
REF. 108	108,001	000,00	OCAMPO
REF. 109	109,001	000,00	OCAMPO
REF. 110	110,001	000,00	OCAMPO
REF. 111	111,001	000,00	OCAMPO
REF. 112	112,001	000,00	OCAMPO
REF. 113	113,001	000,00	OCAMPO
REF. 114	114,001	000,00	OCAMPO
REF. 115	115,001	000,00	OCAMPO
REF. 116	116,001	000,00	OCAMPO
REF. 117	117,001	000,00	OCAMPO
REF. 118	118,001	000,00	OCAMPO
REF. 119	119,001	000,00	OCAMPO
REF. 120	120,001	000,00	OCAMPO
REF. 121	121,001	000,00	OCAMPO
REF. 122	122,001	000,00	OCAMPO
REF. 123	123,001	000,00	OCAMPO
REF. 124	124,001	000,00	OCAMPO
REF. 125	125,001	000,00	OCAMPO
REF. 126	126,001	000,00	OCAMPO
REF. 127	127,001	000,00	OCAMPO
REF. 128	128,001	000,00	OCAMPO
REF. 129	129,001	000,00	OCAMPO
REF. 130	130,001	000,00	OCAMPO
REF. 131	131,001	000,00	OCAMPO
REF. 132	132,001	000,00	OCAMPO
REF. 133	133,001	000,00	OCAMPO
REF. 134	134,001	000,00	OCAMPO
REF. 135	135,001	000,00	OCAMPO
REF. 136	136,001	000,00	OCAMPO
REF. 137	137,001	000,00	OCAMPO
REF. 138	138,001	000,00	OCAMPO
REF. 139	139,001	000,00	OCAMPO
REF. 140	140,001	000,00	OCAMPO
REF. 141	141,001	000,00	OCAMPO
REF. 142	142,001	000,00	OCAMPO
REF. 143	143,001	000,00	OCAMPO
REF. 144	144,001	000,00	OCAMPO
REF. 145	145,001	000,00	OCAMPO
REF. 146	146,001	000,00	OCAMPO
REF. 147	147,001	000,00	OCAMPO
REF. 148	148,001	000,00	OCAMPO
REF. 149	149,001	000,00	OCAMPO
REF. 150	150,001	000,00	OCAMPO
REF. 151	151,001	000,00	OCAMPO
REF. 152	152,001	000,00	OCAMPO
REF. 153	153,001	000,00	OCAMPO
REF. 154	154,001	000,00	OCAMPO
REF. 155	155,001	000,00	OCAMPO
REF. 156	156,001	000,00	OCAMPO
REF. 157	157,001	000,00	OCAMPO
REF. 158	158,001	000,00	OCAMPO
REF. 159	159,001	000,00	OCAMPO
REF. 160	160,001	000,00	OCAMPO
REF. 161	161,001	000,00	OCAMPO
REF. 162	162,001	000,00	OCAMPO
REF. 163	163,001	000,00	OCAMPO
REF. 164	164,001	000,00	OCAMPO
REF. 165	165,001	000,00	OCAMPO
REF. 166	166,001	000,00	OCAMPO
REF. 167	167,001	000,00	OCAMPO
REF. 168	168,001	000,00	OCAMPO
REF. 169	169,001	000,00	OCAMPO
REF. 170	170,001	000,00	OCAMPO
REF. 171	171,001	000,00	OCAMPO
REF. 172	172,001	000,00	OCAMPO
REF. 173	173,001	000,00	OCAMPO
REF. 174	174,001	000,00	OCAMPO
REF. 175	175,001	000,00	OCAMPO
REF. 176	176,001	000,00	OCAMPO
REF. 177	177,001	000,00	OCAMPO
REF. 178	178,001	000,00	OCAMPO
REF. 179	179,001	000,00	OCAMPO
REF. 180	180,001	000,00	OCAMPO
REF. 181	181,001	000,00	OCAMPO
REF. 182	182,001	000,00	OCAMPO
REF. 183	183,001	000,00	OCAMPO
REF. 184	184,001	000,00	OCAMPO
REF. 185	185,001	000,00	OCAMPO
REF. 186	186,001	000,00	OCAMPO
REF. 187	187,001	000,00	OCAMPO
REF. 188	188,001	000,00	OCAMPO
REF. 189	189,001	000,00	OCAMPO
REF. 190	190,001	000,00	OCAMPO
REF. 191	191,001	000,00	OCAMPO
REF. 192	192,001	000,00	OCAMPO
REF. 193	193,001	000,00	OCAMPO
REF. 194	194,001	000,00	OCAMPO
REF. 195	195,001	000,00	OCAMPO
REF. 196	196,001	000,00	OCAMPO
REF. 197	197,001	000,00	OCAMPO
REF. 198	198,001	000,00	OCAMPO
REF. 199	199,001	000,00	OCAMPO
REF. 200	200,001	000,00	OCAMPO
REF. 201	201,001	000,00	OCAMPO
REF. 202	202,001	000,00	OCAMPO
REF. 203	203,001	000,00	OCAMPO
REF. 204	204,001	000,00	OCAMPO
REF. 205	205,001	000,00	OCAMPO
REF. 206	206,001	000,00	OCAMPO
REF. 207	207,001	000,00	OCAMPO
REF. 208	208,001	000,00	OCAMPO
REF. 209	209,001	000,00	OCAMPO
REF. 210	210		

CERTIFICADO No.

En la Ciudad de Durango, Dgo., a las 10^{as} horas del día 30 del mes de julio de mil novecientos noventa y tres, en el Salón de Actos de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad Juárez del Estado de Durango, se reunieron los miembros del Jurado señores M.V.Z. - - - - -

M. Guadalupe Villorreal Rodríguez

Luis Fernando Corrasco Costea

Jorge Sandoval Lira

para practicar Examen Profesional de MEDICO - VETERINARIO ZOOTECNISTA A:

CARLOS ALBERTO NAVARRETE PARRA

En virtud de haber satisfecho los requisitos que al efecto exige el Reglamento y después que el Jurado sometió al Sustentante a Examen Profesional en su aspecto teórico y práctico obtuvo el siguiente resultado: APROBADO

Con lo que se dió por terminado el acto, levantándose por triplicado la presente Acta para constancia que firmaron los que en ello intervinieron.

PRESIDENTE

SECRETARIO

M. Guadalupe Villorreal Rodríguez

SIMODA

Firma del Sustentante

CERTIFICADO N°

CERTIFICADO N° A-0245/93

ARTICULO SEGUNDO.- La aplicación de la legislación que se hace referencia en el Artículo 102 del Código de Procedimientos Municipales, Dgo., a las personas que se suscriben a continuación, es la siguiente:

La suscrita, Secretaria General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, C E R T I F I C A : Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la CARRERA DE CONTADOR PUBLICO de la Facultad de Contaduría y Administración existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

Acta de examen profesional de Contador Público

AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Dgo., a las diecisiete horas y cuarenta minutos del día quince del mes de Marzo de mil novecientos noventa y tres, se reunieron en el Salón Anexo a el Aula Audio-Visual de la Facultad de Contaduría y Administración los señores: C. P. Gilberto Niebla Rosales, C. P. Oscar Gerardo Núñez González y C. P. Claudia N. -- Salcido Martínez, bajo la presidencia del primero y fungiendo como secretario el último, para proceder al Examen Profesional de CONTADOR PUBLICO de la Pasante MARGARITA CHAIDEZ MONTENEGRO en virtud de haberse dado cumplimiento a lo dispuesto por los artículos del 19 al 25, 30 y 32 del Reglamento de Exámenes de la Facultad de Contaduría y Administración. - - - - - Procedieron los miembros del jurado a interrogar a la propia sustentante de acuerdo con lo dispuesto en los artículos del 52 al 54 del citado Reglamento, durando una hora y cinco minutos y terminando el Examen se procedió a la votación mediante escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado del Examen y le tomó la protesta reglamentaria de que su actuación profesional la ajustará a las normas éticas, protesta que otorgó solemnemente la sustentante. Con lo que se dio por terminado el Acto, levantándose la presente como constancia que firman los miembros del jurado a las dieciocho horas y cuarenta y cinco minutos de la fecha indicada. - - - - - C. P. Gilberto Niebla Rosales.- Presidente.- Una firma ilegible.- C. P. Oscar G. Núñez González.- Vocal.- Una firma ilegible.- C. P. Claudia N. Salcido Mtz.- Secretario.- Una firma ilegible.- - - - -

Se extiende la presente en la ciudad de Durango, Dgo., a los dieciocho días del mes de Octubre de mil novecientos noventa y tres.

D. E. MA. ELENA VÁNDER DE REYES.